

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 129. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 d.

Martes 27 de Octubre.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17. Año de 1863.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid núm. 294, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En atención a las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, para llevar a efecto la ley de gobierno y administración de las provincias de 25 de Setiembre último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltas las actuales Diputaciones provinciales.

Art. 2.º Se procederá a la elección general de Diputados provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el art. 27 de la citada ley, en los días 22, 23 y 24 del próximo mes de Noviembre en la Península e Islas Baleares, y en los tres primeros de Diciembre siguiente en Canarias.

Art. 3.º Las nuevas Diputaciones provinciales se instalarán el 1.º de Enero del año de 1864 en la Península, Islas Baleares y Canarias, en cuyo día verificarán su primera reunion ordinaria.

Dado en Palacio a veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Florencio Rodriguez Vaamonde.

CIRCULAR NÚM. 236.

A instancia de varios vecinos de Navas del Madroño, electores del distrito de Brozas, se inserta a continuación la exposición que a este fin han dirigido a mi autoridad manifestando la causa que les impidió hacer uso en las próximas elecciones para Diputados a Cortes del derecho que la ley les concede, y la intención que les

animaba de dar sus sufragios al digno Diputado electo.

Cáceres 23 de Octubre de 1863.

El Gobernador,

SERAFIN DERQUI.

«Sr. Gobernador civil de esta provincia de Cáceres.—Los que suscriben, vecinos de Navas del Madroño y electores para Diputados a Cortes en este distrito de Brozas, a V. S. tienen el honor de recurrir exponiendo: Que por efecto de las fuertes y continuadas lluvias del día de hoy, cuando han llegado al Colegio electoral establecido en el Salon del convento que fué de monjas de dicha villa de Brozas, cabeza del distrito del propio nombre, con objeto de hacer uso del derecho electoral que les concede la ley, ya estaba cerrada la votacion por haber dado las cuatro de la tarde: en esta atención, y no habiendo podido tener el gusto y la honrosa satisfaccion de emitir sus sufragios en favor del candidato don Antonio Angel Moreno, adhiriéndose, como se adhieren, a su elección por conducto del Sr. Alcalde Presidente de esta Junta electoral;

Suplican atenta y muy encarecidamente a V. S. tenga la bondad de mandar hacer pública en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando esta sincera y leal manifestacion, para evitar por el justo medio de la publicidad cualquiera interesada interpretacion, y acreditar de este modo su deseo tan decidido como espontáneo de votar la candidatura del referido señor don Antonio Angel Moreno, esperando así merecer de la notoria rectitud y justificacion de V. S.

Brozas 12 de Octubre de 1863.—José María Alarcon.—José Antolin.—Antonio Romero Caballero.—Rafael Gomez.—Trinidad Vivas.—Francisco Gomez Cantero.—Simon Bravo.»

CIRCULAR NÚM. 237.

Publicando el resultado de las segundas elecciones para Diputado a Cortes verificadas en el distrito de Coria de esta provincia.

Para conocimiento de los habitantes de esta provincia, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 51 de la ley de 18 de Marzo de 1846, se publican a continuación las listas de los electores que han tomado parte en la segunda elección verificada para Diputado a Cortes en el distrito de Coria, en los días 21 y 22 del corriente, con espresion de los candidatos que han obtenido sufragios.

Cáceres 23 de Octubre de 1863.

El Gobernador,

SERAFIN DERQUI.

Distrito electoral de Coria.

Primera seccion.—CORIA.

LISTA nominal que forma la mesa de es-

presada seccion de todos los electores que han tomado parte en el día de hoy en la elección de un Diputado a Cortes, con espresion de la vecindad de cada uno de aquellos, y resumen de votos que cada candidato ha obtenido.

D. Leocadio Claros de Sande, de Ceclavin.
Nicolás Zango, de Zarza.
Pantaleon Blasco, de Ceclavin.
Diego Morales, de Zarza.
Juan Joaquin Lopez, de id.
Casimiro Bermejo, de id.
Fernando Gazapo Morán, de id.
Diego Moran mayor, de id.
Francisco Sevilla Gonzalez, de Piedras-Albas.
Antonio Presumido mayor, de Zarza.
Nicolás Villaroel, de Piedras-Albas.
Ignacio Solano, de id.
Antonio Crispulo Lopez, de Zarza.
Francisco Pantaleon de Cáceres, de id.
Antonio Juanes, de Piedras-Albas.
Fernando Caro, de Zarza.
Juan Estéban Maere, de id.
Juan Rodriguez, de Piedras-Albas.
Rafael Rodriguez, de id.
Tomás de Sande Gallego, de Ceclavin.
Antonio Hurtado Perianes, de Zarza.
Juan José Lopez, de id.
José Sande menor, de id.
Sebastian Bustamante, de Ceclavin.
Juan María Bustamante, de id.
Antonio Gumersindo Cáceres, de Zarza.
Cesáreo Gallego, de Coria.
Pascual Valiente, de id.
Antonio Gazapo menor, de Zarza.
Eusebio Rodriguez Arias, de Ceclavin.
Tomás Alejo, de Zarza.
Isidoro Hernandez, de id.
Raimundo Garcia, de Coria.
Julian Gutierrez, de id.
Calisto Borrega, de Piedras-Albas.
Ricardo Fanega, de id.
Ignacio Rubio, de id.
Sebastian Clemente, de Coria.
Eusebio Perez Blasco, de Ceclavin.
Fernando Mendoza, de id.
Sebastian Sandoval, de id.
Juan Bautista Olivera, de Zarza.
Pedro Antonino Lopez, de id.
Andrés Chaparro, de id.
José Gregorio Gazapo, de id.
Rufo Gazapo, de id.
Francisco Tomás de Sande, de id.
Camilo Blanco, de id.
Gregorio Rodriguez, de Pescueza.
Cenon Gomez, de id.
Domingo Rodriguez, de id.
Antonio Llanos, de id.
Juan Rosa Salgado, de Zarza.
Eusebio Morán, de id.
Manuel Prieto Pavon, de id.
Francisco Sales Gutierrez, de id.
Alberto Lucas, de Ceclavin.
Francisco Gonzalez, de Coria.
Ramon Clemente, de Casas de Don Gomez.
Damian Sande, de Zarza.
Miguel Sande, de id.

D. Diego Moran menor, de id.
Raimundo Bustamante, de Ceclavin.
Saturnino Bustamante, de id.
Abdon Almeida, de Zarza.
Gregorio Gallego mayor, de Ceclavin.
Eduvigis Tellez, de Coria.
Valeriano Anastasio Maldonado, de id.
Eustaquio de Sande, de Ceclavin.
Evencio Bustamante, de id.
Venancio Barrero, de Zarza.
Francisco Gazapo Moran, de id.
Calisto de Sande, de id.
Zacarias Coron, de Ceclavin.
Aquilino Oliveros, de id.
Modesto de Sande, de id.
Vicente del Campo, de id.
Pedro Antunez Carvajo, de id.
Domingo Barco, de id.
José Saez, de Coria.
Cruz Claros de Sande, de Ceclavin.
Ignacio Lopez Bueno, de id.
Manuel de Sande, de id.
Trifon del Rio, de id.
Pedro Simon del Rio, de id.
Fernando Arias mayor, de id.
Baltasar de Sande, de id.
Manuel Galan, de id.
Teodoro Antunez, de id.
Angel Dillan, de Guijo de Galisteo.
Miguel Sanchez, de id.
Lorenzo Lopez Perez, de id.
José Hernandez, de id.
Tomás Fernandez, de Coria.
Jacinto Capalleja, de id.
Basilio de Sande, de Ceclavin.
Estéban Lopez Bueno, de id.
Vicente Arias, de id.
Sabas Simon Oliveros, de id.
Antonio Castillo, de id.
Pablo Cruz, de Casillas.
Juan Campos, de id.
Manuel Duran, de id.
Ignacio Moreno, de id.
Nicolás Martin, de id.
Francisco Moreno Ballonero, de id.
Nicasio Gutierrez, de id.
Valentin Suarez, de id.
Luis Durán Lunaro, de id.
Joaquin Echevarri, de Coria.
Francisco Perez, de Guijo de Galisteo.
Pedro Martin, de id.
Estanislao Delgado, de Casillas.
Antonio Moran, de Zarza.
Juan Sanchez Polan, de Zarza.
Juan José Gazapo Aleman, de id.
Vicente Gutierrez, de Calzadilla.
Isidoro Sanchez, de id.
Cayetano Dominguez, de Montehermoso.
Francisco Fuentes Ruano, de id.
Eugenio Fuentes, de id.
Fulgencio Fuentes, de id.
Lorenzo Gonzalez, de id.
Gabriel Garrido, de id.
Eusebio Silva, de Coria.
José Valle, de Montehermoso.
Felipe Dominguez, de id.
Francisco Miranda, de id.
Gabriel Alba, de id.
Francisco Cáceres, de id.



D. Lorenzo Garrido, de id.
 Fructuoso Garrido, de id.
 Cirilo Gordo Cáceres, de id.
 Juan Galindo, de id.
 Victorio Garrido, de id.
 Vicente Aparicio, de id.
 Francisco Sanchez, de id.
 Blas Matéos, de id.
 José Gonzalez, de id.
 Juan Alba, de id.
 Lorenzo Sanchez, de Morcillo.
 Bartolomé Gutierrez, de Montehermoso.
 Juan Sanchez Cuello, de Ceclavin.
 Vicente Serrano, de id.
 Niceto Porras, de id.
 Jacinto Roso, de Coria.
 Nemesio Coronel, Ceclavin.
 Ramon Galindo, de Montehermoso.
 Antonio Garrido Matéos, de id.
 Eugenio Ruano, de id.
 Angel Aparicio, de id.
 Vicente Caballero, de Ceclavin.
 Antonio Galindo, de Guijo de Galisteo.
 José Aparicio, de Montehermoso.
 Martin Dominguez, de id.
 José Fuentes, de id.
 Manuel Calvo, de id.
 Vicente Ruano, de Pozuelo.
 Francisco Pulido Gutierrez, de Montehermoso.
 Julian Martin, de Pozuelo.
 Francisco Paule Manzano, de id.
 Silvestre Soto, de id.
 Dámaso Sanchez, de Guijo de Coria.
 Pedro Delgado, de Casillas.
 Braulio Martin Delgado, de id.
 Isidoro Martin Delgado, de id.
 Manuel Valle, de Pozuelo.
 Gabino Gil, de id.
 Francisco Aguilar, de id.
 Juan Periañez, de id.
 Vicente Felipe mayor, de id.
 Tomás Gundin, de Zarza.
 Antonio Jesus Aleman, de id.
 Juan Garrido, de Montehermoso.
 José Campos, de Calzadilla.
 Pedro Gutierrez Valiente, de id.
 Mauricio Maria Montero, de Coria.
 Gregorio Lomo, de id.
 Leonardo Plaza, de Pozuelo.
 Laureano Mendez, de Ceclavin.
 José Terron, de Portaje.
 Saturnino Sanchez, de id.
 Joaquin Navarro Lopez, de Zarza.
 José Maria del Caño, de id.
 Antonio Feliciano Herrero, de Ceclavin.
 Vicente Sanchez, de Coria.
 Francisco Clemente Gomez, de Casillas.
 Máximo Montero, de Coria.
 Gabriel Herrero, de Ceclavin.
 Loreto Gutierrez, de Calzadilla.
 Estéban Gutierrez, de Coria.
 José Gutierrez, de Calzadilla.
 Juan Manuel Guillen, de Holguera.
 Felipe Gonzalez Serrano, de Ceclavin.
 Bonifacio Fernandez, de Coria.
 Demetrio Gutierrez, de id.
 Jorge Picado, de id.

Coria y Octubre 21 de 1863.—El Presidente, Domingo Parro.—Felipe Gonzalez Serrano.—Jorge Picado.—Demetrio Gutierrez.—Bonifacio Fernandez.

Resúmen.

Número de electores que han votado. 197

Candidatos que los han obtenido.

D. Nicolás Amores Bueno... 117 } 197
 D. Juan Gonzalez Alonso... 80 }

LISTA nominal que forma la mesa de expresada seccion, de todos los señores electores que toman parte en el día de hoy, en la eleccion de un Diputado á Cortes, con expresion de la vecindad de aquellos.

D. Felipe Martin Delgado, de Casillas.
 Mauricio Claver, de Ceclavin.
 Salustiano Hernandez, de Coria.
 Francisco Arroyo, de Holguera.
 Casto Perez, de Ceclavin.
 Pedro Martin Soto, de Coria.
 Nicolás Hernandez, de id.

D. Andrés Carrasco, de id.
 Manuel Pablo Garcia, de Calzadilla.
 Tomás Maldonado, de Coria.
 Felipe Hernandez, de id.
 Ignacio Travieso, de Guijo de Galisteo.
 Juan Galan, de Ceclavin.
 Florentino Perez, de id.
 Pedro Ramos, de Pescueza.
 Severo Perez Claros, de Ceclavin.
 Carlos Lamadrid, de id.
 Antonio Claros, de id.
 Lucas Amores, de id.
 Miguel Egido, de Holguera.
 José Sanchez Benito, de id.
 Camilo Martin de Plasencia, de id.
 Vidal Hernandez, de Coria.
 Valerio Campos, de Calzadilla.
 Matéo Campos, de id.
 Agustin Garrido, de Guijo de Galisteo.
 Angel Utrera, de Calzadilla.
 Fermin Quijada, de Guijo de Coria.
 Francisco Martin, de id.
 Juan Gomez, de id.
 Eusebio Garrido, de Montehermoso.
 Francisco Gil, de Coria.
 Pedro Daza de Vargas, de Cachorrilla.
 Manuel Roncero Prieto, de Montehermoso.
 Bruno Gonzalez, de Guijo de Coria.
 Luis Pulido Gonzalez, de Montehermoso.
 José Garrido Prieto, de id.
 Francisco Moreno Martin, de Casillas.
 Ramon Barrantes, de Casas de don Gomez.
 Natalio Terron, de id.
 Juan Valle, de id.
 Juan Utrera Cordero, de Casillas.
 Pedro Gutierrez, de Coria.
 Vicente Martin Manzano, de Calzadilla.
 Bonifacio Caño, de Coria.
 Julian del Caño, de id.
 Vicente Lomo, de id.
 Ignacio Pizarro, de id.
 Antolin Simon, de id.
 Marcelo Zugasti, de id.
 Francisco Gil, de Guijo de Coria.
 Bernardo Montero, de Coria.
 Domingo Parro, de id.
 Buenaventura Franco, de Calzadilla.
 Coria 22 de Octubre de 1863.—Domingo Parro.—Demetrio Gutierrez.—Felipe Gonzalez Serrano.—Bonifacio Fernandez.—Jorge Picado.

Resúmen.

Número de electores que han votado. 54

Candidatos que los han obtenido.

D. Nicolás Amores Bueno... 26 } 54
 Juan Gonzalez Alonso... 28 }

2.ª Seccion.—CAÑAVERAL.

LISTA nominal de los electores que han tomado parte en el día de hoy en la eleccion de un Diputado á Cortes, con expresion de la vecindad de cada uno de aquellos y resúmen de votos que cada candidato ha obtenido.

D. Simon Montero, de Acehuche.
 Felipe Gomez, de id.
 Dámaso Gomez, de id.
 Demetrio Montero, de id.
 Vicente Macías Cordero, de id.
 Pedro Muñoz de Lucas, de id.
 Lope Montero, de id.
 Juan de la Cruz Julian, de id.
 Rufino Romero, de id.
 Vicente Lucas, de id.
 Pedro Garrido, de id.
 Valentin Lucas, de id.
 Nicolás Macías, de id.
 Isidoro Lopez, de id.
 Antonio José Montero, de id.
 Timoteo Macías, de id.
 Nicolás Rodriguez, de Casas de Millan.
 Manuel Breña, de Hinojal.
 Manuel Franco mayor, de id.
 Francisco Flores, de id.
 Miguel Garcia, de id.
 Miguel Flores, de id.
 Manuel Jimenez, de Monroy.
 Antonio Collazos, de id.
 Anacleto Cordero, de id.
 Fernando Prieto, de id.

D. Andrés Collazos, de id.
 Agustin del Sol, de id.
 Urbano Martin Plasencia, del Pedroso.
 Cándido Perez, de id.
 Alvaro Martin Plasencia, de id.
 Tomás Flores, de id.
 Juan Andrés Donaire, de id.
 Alejandro Perez, de id.
 Matías Arias, de Portezuelo.
 Angel Arias, de id.
 Pedro Fernandez, de id.
 Francisco Osuna, de id.
 Lucio Fernandez, de Riobos.
 Miguel Calvo, de id.
 Eulogio Vegas, de Santiago.
 Rufo Sanchez de las Matas, de Talaván.
 Francisco Pizarro de Alonso, de id.
 Agustin del Barco Cerro, de id.
 Juan Vegas, de id.
 Joaquin Jimenez de la Calle, de id.
 Andrés Vecino, de id.
 Miguel Collazos Cerro, de id.
 Miguel Rodriguez, de id.
 Juan Rodriguez, de id.
 Ciriaco Vergel, de Torrejoncillo.
 José Beltran, de id.
 Hipólito Cabezas de Sande, de id.
 Mamerto Soria, de id.
 Domingo Cordero, de id.
 Juan Roncero menor, de id.
 Pedro Serradilla Neila, de id.
 Juan Rincon de Gerónimo, de id.
 Elías Garcia, de id.
 Pedro Moreno y Moreno, de id.
 Rufino Corrales mayor, de id.
 José Vergel Rico, de id.
 Manuel Martin Blasco Roda, de id.
 Clemente Manibardo, de id.
 José Llanos menor, de id.
 Cláudio Baños, de id.
 Juan Sanchez Ramos, de id.
 Sebastian Gil Guillen, de id.
 Vicente Veraut, de id.
 Saturnino Llanos de Pedro, de id.
 Juan Llanos de José, de id.
 Juan Martin Blasco Justo, de id.
 Bartolomé Lorenzo Vergel, de id.
 Andrés Martin de Francisco, de id.
 Vicente Nuñez mayor, de id.
 Tomás Martin Blasco, de id.
 Sebastian Serrano, de id.
 Isidoro Serrano, de id.
 Juan Serrano de Francisco, de id.
 Francisco Serrano de Cesáreo, de id.
 Manuel Sanchez Diaz, de id.
 Antonio Nuñez, de id.
 Pedro Lopez, de id.
 Matéo Hernandez, de id.
 Juan Rincon de Juan, de id.
 Laureano Vergel, de id.
 Miguel Serradilla, de id.
 Juan Sanchez Diaz, de id.
 Juan Sanchez Colmenero, de id.
 Vicente Clemente Gomez, de id.
 Gregorio Mendez, de id.
 Ramon Bonilla, de id.
 Pedro Gil de Santiago, de id.
 Pedro Calixto Romero, del Cañaverál.
 Manuel Lancho, de id.
 Hilario Sandoval, de id.
 Juan Lancho, de id.
 Ambrosio Boticario, de id.
 Santos Fernandez Lancho, de id.
 Santos Blas, de id.
 Joaquin Blas, de id.
 Cayetano Blas, de id.
 Pedro Plasencia Regalado, de id.
 Pablo de Vegas, de id.
 Narciso Vegas, de id.
 Antolin de Vegas, de id.
 Prudencio Boticario, de id.

Cañaverál 21 de Octubre de 1863.—Ricardo Vegas.—Tomás Eduardo Valle.—Santos Torrejon.—Cipriano Martin Blas.—Ruperto Lancho.

Resúmen.

Número de electores que han votado. 107

Candidatos que los han obtenido.

D. Nicolás Amores Bueno... 65 } 107
 Juan Gonzalez Alonso... 42 }

LISTA nominal de los electores que han tomado parte en el día de hoy en la

eleccion de un Diputado á Cortes, con expresion de la vecindad de cada uno de aquellos y resúmen de votos que cada candidato ha obtenido.

D. Pedro Hernandez Ollero, de Torrejoncillo.
 Blas Moreno, de id.
 José Llanos de Pedro, de id.
 Eugenio Serrano de Cesáreo, de id.
 Justo Beltran, de id.
 Manuel Martin Blasco, de id.
 Gerónimo Gomez Rincon, de id.
 Dámaso Gomez Rincon, de id.
 Tomás Eduardo Valle, de id.
 Pedro Valerio, de id.
 Pedro Gil Guillen, de id.
 Pedro Lopez menor, de id.
 Paulino Diaz menor, de id.
 Francisco Serradilla mayor, de id.
 José Sanchez Ramon, de id.
 Francisco Beltran, de id.
 Tomás Valle Beltran, de id.
 Marcial Baquero, de id.
 Hilario Gonzalez, de id.
 Canuto Delgado, de Acehuche.
 José Fidel Sanchez, de Casas de Millan.
 Aureliano Clemente, de id.
 Santos Torrejon, de id.
 Tomás Rodriguez, de id.
 Julian Fernandez Lancho, de id.
 Manuel Diaz, de Hinojal.
 Tomás Moreno, de id.
 Vicente Mellado, de id.
 Julian Flores Pozo, de id.
 Teófilo Flores, de id.
 Lorenzo Gil Bocache, de id.
 Salvador Pizarro, de id.
 Valentin Collado, de Monroy.
 Francisco Telesforo Donaire, del Pedroso.
 Manuel Luciano Diaz, de Santiago del Campo.
 Manuel Fernandez del Cerro, de id.
 Tomás Sabau, de Talavan.
 Joaquin Macías Crespo, de id.
 Benito Jesús de Sande, de id.
 Francisco Bravo Zacarias de Juan, de idem
 Alonso Vitorino Serrano, de id.
 Roman Pizarro, de id.
 Francisco Borja Granado, de id.
 Francisco de Vegas, del Cañaverál.
 Julian Lancho, de id.
 Bonifacio Sanchez Blas, de id.
 Isidro Gallardo, de id.
 Aureliano Gallardo, de id.
 Zacarias Hernandez, de id.
 Miguel de Vegas, de id.
 Basilio F. Lancho, de id.
 Ruperto Lancho, de id.
 Santiago Redondo, de id.
 Pedro Plasencia Gutierrez, de id.
 Lorenzo Martin Rocha, de id.
 Ruperto Lopez, de id.
 Ricardo Vegas, de id.
 Felipe Boticario, de id.
 Telesforo de Vegas.

Cañaverál 22 de Octubre de 1863.—Ricardo Vegas.—Ruperto Lancho.—Cipriano Martin Blas.—Tomás Eduardo Valle.—Santos Torrejon.

Resúmen.

Número de electores que han votado. 59

Candidatos que los han obtenido.

D. Nicolás Amores Bueno... 32 } 59
 Juan Gonzalez Alonso... 27 }

CIRCULAR NÚM. 238.

El día 5 del mes actual, salió de la villa de Naval moral, Simon Sanchez Simon, de las señas que á continuacion se expresan, en direccion á Extremadura baja, con el fin de recibir unas piaras de ganado de cerda, acompañado de Juan y Manuel Luengo; é ignorándose el paradero del primero, á pesar de haber regresado los dos últimos que han manifestado haberse separado de ellos con el fin de regresar al pueblo de la Cumbre con el objeto de recoger una anguarina que se dejó

olvidada, sin que le volviesen á encontrar, he acordado se publique la presente circular encargando á los Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad inquieran el paradero del Simon Sanchez, poniendo en conocimiento de este Gobierno el resultado de sus gestiones, para proceder á lo que haya lugar.

Cáceres 22 de Octubre de 1863.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Señas.

Estatura dos varas cumplidas, color quebrado, barba poca, edad 27 años, vestido con calzon, chaqueta y calzas de paño negro, llevaba un borrico.

Anuncio de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Cedillo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cedillo dotada con el sueldo anual de 3.000 rs., satisfechos de los fondos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, ademas de la capacidad necesaria, tendrán la edad de 25 años cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del precitado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia: en inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente. Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 24 de Octubre de 1863.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

DIRECCION GENERAL

DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Por Real orden fecha 22 del corriente S. M. se ha servido mandar que se celebre en las minas de Almaden segunda subasta para contratar el arriendo en la invernada próxima de 1863 á 1864 de los quintos que quedaron sin rematar en la primera que tuvo lugar en dichas minas el 15 del actual, bajo las tasaciones mínimas y condiciones que rigieron en aquella y que fueron publicadas en la Gaceta oficial de 16 de Setiembre último y Boletín de esta provincia de 19 del mismo.

En cumplimiento de aquella disposicion esta Direccion general ha señalado para que tenga efecto el dia 7 de Noviembre próximo á las nueve de la mañana en las referidas minas.

La subasta, por lo tanto, versará para el arriendo de los quintos y por las tasaciones mínimas admisibles siguientes:

Segunda hoja.

	Tasacion. Rs. vn.
Puerto Revuelo, de 106 hectáreas de cabida.....	2824
Mesta y Ciguinuela, de 294 id....	8333
Palmatoria y Vallecillo, de 221 id.....	7029
Guijarroso y Aguzaderas altas, de 340 id.....	6175
Cobalera y Atillo, de 247 id....	6199
Mitad de Cañada Endrícia y Majada Vacosa á Poniente, de 125 id.....	4575

Tercera hoja.

Cabeza del Comendador, de 391 hectáreas de cabida.....	6903
Barrionuevo, de 644 id.....	3448
Moheda oscura, de 447 id.....	6788
Fuente del Hierro, de 230 id....	3936

Barrancos y Matyosillas, de 584 id.....	12195
Mitad de Cañada Endrícia á Levante, de 125 id.....	5244
Rochal y Rochalejo, de 321 id....	6906

El modelo de proposicion es el que sigue:

«Enterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de... y Boletín oficial de esta provincia de... toma en arriendo con sujecion á las mismas las yerbas del terreno denominado... de la dehesa de Castilseras, por la invernada desde 1.º de Noviembre de 1863 al 25 de Abril inclusive de 1864 por el precio de... reales, espresado por letra.—Fecha, firma y domicilio.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y que llegue á noticia de los ganaderos que quieran interesarse en la referida segunda subasta.

Madrid 23 de Octubre de 1863.—El Director general, José Gener.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

No habiendo causado efecto por la falta de licitadores la primera subasta intentada simultáneamente ante esta Direccion y la Intendencia de Estremadura el dia 15 del corriente, para adquirir 6.682 quintales castellanos de trigo en la Factoría de provisiones de Badajoz, 889 en la de Cáceres, 635 en la de Jerez de los Caballeros, y 959 en la de Olivenza, se convoca á segunda licitacion, la cual se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el 31 del presente mes, á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 25 de Setiembre último, inserto en la Gaceta de 28 del mismo, y bajo los precios limites que se publicarán oportunamente.

Madrid 16 de Octubre de 1863.—De orden de S. E., El Intendente Secretario, José María de Manzanos.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

El dia 30 del corriente mes de Octubre, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Benquerencia ante el Presidente de su Ayuntamiento, la subasta del fruto de bellota del monte titulado Calvillos, término y de los propios de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el Sr. Gobernador.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 1.200 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 24 de Octubre de 1863.—P. A., Gabino Aguilar y Guerra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TRUJILLO.

Anuncio.

A los treinta dias de aparecer inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se verificará en estas Salas Consistoriales á las doce de la mañana, la subasta para las obras de reparacion proyectada en la casa de este Ayuntamiento, bajo el presupuesto de 9.722 rs. y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con sujecion al modelo inserto á continuacion, acompañando ademas carta de pago expresiva de haber de-

positado 2.000 rs. en casa del mayordomo de propios.

Trujillo 20 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Pio Perez Aloe.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de. y que ha constituido en depósito la cantidad de 2.000 rs. segun acredita la adjunta carta de pago, se obliga á construir las obras de reparacion proyectadas en la casa del Ayuntamiento de esta ciudad, con estricta sujecion á las condiciones y presupuesto que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por la cantidad de...

Fecha y firma.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMARÁZ.

Anuncio.

El 30 del corriente y 7 de Noviembre próximo, tendrá lugar la doble subasta y remate en el mejor postor, de los pastos del prado titulado de Villa, á la inmediacion de esta poblacion, apreciados en 1.000 rs. vn. para el presente año hasta 29 de Setiembre de 1864, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con la circular y Reales órdenes que tratan de dichos actos.

Almaráz 20 de Octubre de 1863.—El Alcalde constitucional, Ramon Porrás.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Aldeanueva del Camino,

Hace saber: Que no habiéndose obtenido tampoco licitacion de las especies de consumo para el arriendo con la exclusiva en las ventas al por menor en los seis primeros meses del proximo año de 1864, segun se anunció en el Boletín oficial de la provincia, núm. 122, correspondiente al Sábado 10 del actual, el Ayuntamiento que presido ha acordado en este dia, en observancia de lo establecido en el artículo 212 de la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856 quedar abierta la subasta de indicado arriendo hasta que haya quien cubra las dos terceras partes del tipo señalado, segun resulta del primer anuncio para el remate publicado en el Boletín núm. 110, del Sábado 12 de Setiembre ante próximo.

Dado en Aldeanueva del Camino á 19 de Octubre de 1863.—Manuel Nieto.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabella Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente se convoca á Junta general de acreedores del concurso voluntario del finado don Bernabé García Vinierra, vecino que fué de esta villa, para el nombramiento de síndicos del mismo, por término de 20 dias, contados desde el siguiente en que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno, cuya reunion tendrá efecto en las salas de este Juzgado, á las diez de la mañana del último de espresados veinte dias; en la inteligencia que á los que no comparezcan por sí ó por medio de Procurador que los represente con los títulos de sus créditos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 15 de Octubre de 1863.—Felipe Granados.—Lorenzo Mendoza, Escribano.

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de Hoyos.

Por el presente se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á suceder en los bienes quedados por muerte del Pbro. don Pedro Leon Blasco, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial en esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en la forma legal; apercibidos que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en el expediente de abintestato y declaracion de heredera del finado prevenido á peticion de Rosa Blasco, vecina de Gata.

Dado en los Hoyos á 4 de Agosto de 1863.—Ignacio Bartolomé.—Por su mandado, Ciriaco Gonzalez.

D. Antonino Espárrago y Cuéllar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se excita el celo de las autoridades y Guardia civil de la provincia de Badajoz para la busca, captura, detencion y remision á este Juzgado de Juan Tejero (a) Bautista, vecino de Membrio, que es de edad como de 50 años, estatura mas de dos varas, pelo canoso, ojos pardos, corto de vista, nariz regular, barba poca, color moreno, va sin sombrero, vestido con chaqueta, calzon y polainas de paño pardo en buen uso, chaleco verde de idem y zapatos de vaca bastos, contra quien instruyo causa criminal por heridas que irrogó á Isidora y Dolores Pedrero, sus convecinas.

Dado en Valencia de Alcántara á 17 de Octubre de 1863.—Antonino Espárrago y Cuéllar.—Por su mandado, José María Francisco Hevia.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la tarde de ayer y al sitio del Portezuelo, término de Calera, dos hombres desconocidos, uno á pie y otro montado, armados de cachorrillos asaltaron y robaron á don Estéban Calderon el caballo que llevaba de la propiedad de don Luis Ibañez, vecino de Alcolea de Tajo, de edad de cinco años, alzada la marca, entrepelado, herrado en la maza derecha con las iniciales J. J. R., con varios efectos y mil y pico de reales que conducia del fondo de contribuciones; sobre cuyo hecho estoy instruyendo sumaria, en la que he acordado se proceda á la busca y captura de los ladrones y su remision á este Juzgado, así como la caballería, dinero y efectos robados, y para ello se anuncia por medio del presente.

Dado en Puente del Arzobispo á 17 de Octubre de 1863.—Julian Hurtado.—Por su mandado, Rafael Rodriguez de Moya.

D. José María García Perez, Secretario interino del Juzgado de paz de este pueblo de la Granja de Granadilla.

Certifico: Que en el expediente ó juicio verbal de que mas adelante se hace mérito, ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia.

En el pueblo de la Granja, á 6 de Octubre de 1863, el Sr. D. Cipriano Alcobá, primer suplente del Juzgado de paz del mismo, habiendo visto las actuaciones procedentes, relativas al juicio verbal en rebeldía que en este Juzgado ha pendido y pende entre partes, de la una Nicasio Zumeta, vecino en la actualidad de Aldeanueva del Camino, como demandante; y de la otra Marcelino Ruiz, mozo soltero, vecino del Villar de Plasencia, y

en su defecto á su padre ó curador como demandado, y

Considerando que el demandado ni sus representantes no han comparecido á contestar á la demanda, en que se le reclaman 38 rs.

Considerando que la entrega de dicha cantidad se hizo en término de este pueblo al demandado, conductor que era entonces de la correspondencia pública de Plasencia á Béjar, en el mes de Agosto último, para la compra en la última ciudad de una faja para el uso del demandante.

Considerando que sin embargo del tiempo trascurrido, á pesar de varias reclamaciones amistosas hechas por el demandante al demandado por conducto de un criado del padre del segundo Marcelino Ruiz, sin que este le haya hecho la entrega de la faja ó la cantidad que se reclama.

Considerando que el demandante ha justificado bien la entrega de los 38 rs. al demandado por medio de declaración de tres testigos imparciales que presenciaron dicha entrega.

Considerando que habiéndose señalado para este juicio el día 5 del corriente, á las diez de su mañana, por auto del 29 de Setiembre último, en cuyo día se dirigió la oportuna comunicación con el duplicado de la papeleta de demanda al Juez de paz del Villar de Plasencia, para que fuese citado en forma el demandado, su padre ó curador, cuyo oficio no ha sido devuelto por dicho Juez de paz del Villar como debía hacerlo, cumplimentado con diligencia de la citación ó causa porque no había podido tener efecto: (caso de ser así) para en su vista cumplir con cuanto se previene en el art. 1171 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que el Marcelino Ruiz, aunque soltero y bajo la patria potestad, debe tener la personalidad correspondiente por cuanto se le tenía encargado la conducción de la correspondencia pública de Plasencia á Béjar.

Considerando que encontrando bien probada la entrega de la cantidad que se reclama al demandado Marcelino Ruiz, sin que por este se haya destruido, antes bien, lo corrobora con su silencio y rebeldía.

Visto lo prevenido en el art. 1173 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, en que se previene se siga el juicio en rebeldía cuando no compareciese el demandado.

Visto lo prevenido en el art. 1190 de la referida ley, su merced por ante mí el Secretario interino dijo:

Que debía de condenar y condenaba al demandado Marcelino Ruiz al pago de la cantidad que se le reclama, la que entregará al demandante Nicasio Zumeta, con mas las costas causadas y que se causen para llevar á efecto esta sentencia que se fijará en la puerta de esta Audiencia, publicándola en el Boletín oficial de la provincia, previo el permiso del Sr. Gobernador civil de la misma, y últimamente dejando el derecho salvo al demandante, para que en el caso de no responsabilidad pecuniaria del demandado, proceda contra este á lo que crea conveniente ante quien corresponda.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma su merced de que certifico.—Cipriano Alcoba.—Presente fui.—José María García Pérez.

Publicacion.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Suplente primero de Juez de paz de este pueblo en audiencia pública de este día en la Granja á 6 de Octubre de 1863, de que certifico.—José María García Pérez.

Concuerda con su original que he tenido á la vista y obra en el expediente de su razon, que existe en mi oficio, al que en caso necesario me remito.

Y para que así conste en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que

firma y visada por el Sr. Juez de paz en la Granja de Granadilla á 8 de Octubre de 1863.—José María García Pérez.—V.º B.º—Cipriano Alcoba.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

Circular.

Son frecuentes las quejas en que se denuncia el abuso de varios Maestros de Instrucción primaria de uno y otro sexo que, prescindiendo de la prohibición que les impone el art. 177 de la ley de Instrucción pública y los acuerdos del Rectorado en circular de 8 de Agosto de 1861, se permiten dar lecciones privadas. Semejante abuso no puede tolerarse y menos que quiera confundirse con la autorización otorgada á los Profesores para dar la enseñanza á los adultos por la noche y los Domingos.

Con el fin de hacer conocer las reglas fijas á que todos deben atenerse, he acordado, reproduciendo el contenido de la ya citada circular, dictar lo siguiente:

1.º Todos los Maestros de establecimientos públicos de las provincias del distrito universitario, se abstendrán de dar lecciones particulares, á escepcion de las que se den á los adultos en la forma prescrita en la circular de 5 del corriente y anteriores.

2.º Los contraventores serán castigados con la suspension de sueldo por los dias que exija la gravedad de la falta cometida.

3.º Los que se encuentren en circunstancias especiales y quieran dar la enseñanza privada, expondrán en la forma correspondiente las causas que á ello les obliguen, á fin de que el Rectorado, en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Instrucción pública en 4 de Julio de 1861, acuerde lo que proceda en los casos particulares que ocurran.

4.º Se recomienda muy eficazmente á las Juntas locales de primera enseñanza que empleen su reconocido celo y vigilancia en que tengan cumplido efecto todas y cada una de las precedentes disposiciones, dando cuenta al Rectorado de las faltas que se cometan para los efectos que quedan indicados.

Salamanca 15 de Octubre de 1863.—El Rector, Tomás Belestá.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Subasta.

El día 1.º de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, la tercera subasta pública para la adquisición bajo nuevos tipos de varios géneros, ropas y calzado para los acogidos en estos establecimientos.

Las proposiciones con arreglo al modelo del pie, se harán en pliegos cerrados, hallándose de manifiesto el de condiciones en la oficina antes citada, y no siendo admisibles las que se presentaren dada la hora señalada para la subasta.

Cáceres 24 de Octubre de 1863.—El Administrador, José García Viniestra.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..... enterado del pliego de condiciones para la adquisición en subasta pública de varios géneros para los establecimientos de Beneficencia de esta Capital y aceptando aquel en todas sus partes despues de hecho el correspondiente depósito por la cantidad de.... rs. segun acreditado el recibo que acompaño, me comprometo á suministrar á los mismos de..... por el precio de..... (todo en letra).

En el interin se llenan las demas formalidades de subasta firmo el presente

documento de compromiso á favor de la Beneficencia.

Pecha y firma.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Setiembre de 1863.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Agosto último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, en este establecimiento, y el de Plasencia y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Agosto último.....	45678 62
Productos de fincas y rentas propias.....	»
Idem de arbitrios.....	»
Productos de ingresos eventuales.....	2689
Idem resultas.....	»
Idem reintegros.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	24000
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia.	»
Total cargo.....	42367 62

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	41461 61
Idem de botica.....	7101 95
Idem de camas y ropas, etc..	498 50
Idem de facultativos y practicantes.....	4194 99
Honorarios de enfermeros y sirvientes.....	741 66
Sueldos de empleados.....	2375
Gastos reproductivos.....	»
Cargas del establecimiento...	122
Idem de Culto y Clero.....	552 33
Idem gastos generales.....	2509
Idem de resultas.....	»
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia..	»
Total data.....	26557 4

Resumen.

Importa el cargo.....	42367 62
Idem la data.....	26557 4

Existencia para Octubre..... 45810 58

Explicacion de la existencia.

En la Administra- } En papel..	»
cion de Cáceres. } En metálico	12691 95
Idem en la de } En papel..	»
Plasencia..... } En metálico	3118 63
Total.....	15810 58

Cáceres 30 de Setiembre de 1863.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, P. S. Benigno Cisneros.—V.º B.º—El Director Guevara.

CASA DE MISERICORDIA

PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Setiembre de 1863.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Agosto último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Agosto último.....	2464 89
Productos de ingresos eventuales.....	»

Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.. 6000

Total..... 8164 89

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	2907 60
Idem de camas y ropas.....	1178 39
Honorarios de sirvientes....	222 50
Gastos generales.....	94
Total.....	4402 49

Resumen.

Importa el cargo.....	8164 89
Idem la data.....	4402 49

Existencia para Octubre.... 3762 40

Explicacion de la existencia.

En papel.....	»
En metálico.....	3762 40
Total.....	3762 40

Cáceres 30 de Setiembre de 1863.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, P. S. Benigno Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

CASA DE EXPOSITOS DE CACERES.

Mes de de Setiembre 1863.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Agosto último, lo ingresado y pagado en el de la fecha en los establecimientos de Plasencia y esta y existencia para el mes siguiente.

CARGO.

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Agosto último.....	46700 74
Productos de fincas y rentas propias.....	»
Idem de ingresos eventuales..	4316 74
Resultas de años anteriores..	»
Reintegros.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	83000
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia.	»
Total cargo.....	104017 48

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	17689 44
Gastos de camas y ropas....	16434 67
Idem de cátedras.....	736 95
Honorarios de sirvientes y nodrizas.....	1140 18
Sueldos de empleados.....	493 75
Gastos reproductivos.....	427 52
Idem Culto y Clero.....	55
Gastos generales.....	1864 32
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia..	»
Total data.....	38841 83

Resumen.

Importa el cargo.....	104017 48
Idem la data.....	38841 83

Existencia para Octubre.... 65475 65

Explicacion de la existencia.

En la Administra- } En papel..	»
cion de Cáceres. } En metálico	63735 57
Idem en la de } En papel..	»
Plasencia..... } En metálico	1440 8
Total.....	65475 65

Cáceres 30 de Setiembre de 1863.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, P. S. Benigno Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES,

correspondiente al núm. 129 del Lunes 27 de Octubre de 1863.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 239.

Subsecretaría.—Negociado 2.º—Elecciones.

Se inserta el Real decreto sobre disolución de las actuales Diputaciones provinciales y convocatoria para la nueva elección.

En la Gaceta de Madrid del Miércoles 21 del actual se publica el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En atención á las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, para llevar á efecto la ley de gobierno y administración de las provincias de 25 de Setiembre último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltas las actuales Diputaciones provinciales.

Art. 2.º Se procederá á la elección general de Diputados provinciales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 de la citada ley, en los días 22, 23 y 24 del próximo mes de Noviembre en la Península é Islas Baleares, y en los tres primeros de Diciembre siguiente en Canarias.

Art. 3.º Las nuevas Diputaciones provinciales se instalarán el 1.º de Enero del año de 1864 en la Península, Islas Baleares y Canarias, en cuyo día verificarán su primera reunion ordinaria.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Florencio Rodríguez Vaamonde.

En su virtud se procederá á la elección de Diputados provinciales en los días designados en el preinserto Real decreto, observando para ella lo prevenido en la ley de 25 de Setiembre último y Reglamento para su ejecución aprobado en la misma fecha.

Escepto el partido judicial de Cáceres los demás de la provincia, según lo dispuesto en el art. 21 de la indicada ley, nombrarán un Diputado provincial por cada uno de ellos.

Resultando del último censo de población aprobado por S. M. (Q. D. G.) en 30 de Setiembre de 1858, que el partido judicial de Cáceres tiene 34.017 almas con arreglo al párrafo segundo del art. 21 de la enunciada ley, elegirá dos Diputados provinciales en los términos prefijados por los párrafos 1.º y 2.º del art. 29 de la ley.

Atendiendo á la mayor conveniencia de los electores del partido de Navalmoral de la Mata, por Real orden de 17 del corriente y con las formalidades prescritas en los artículos 102 y 103 del Reglamento para la ejecución de la ley aprobado por S. M. en 25 de Setiembre último, el expresado partido de Navalmoral de la Mata se divide en dos secciones cuyas cabezas son Navalmoral y Valdelacasa, con los pueblos y electores que á cada una se designan á continuación.

Primera seccion.—Navalmoral de la Mata.

Pueblos cuyos electores han de votar en esta Seccion.

Almaráz.
Berrocalejo.
Bohonal de Ibor.
Belvis de Monroy.
Casatejada.
Casas del Puerto.
Gordo.
Higuera.
Romangordo.
Millanes.
Majadas.
Mesas de Ibor.
Navalmoral.
Peraleda de la Mata.
Saucedilla.
Serrejon.
Talavera la Vieja.
Torviscoso.
Talayueta.
Toril.
Valdehúncar.
Valdecañas.

Segunda seccion.—Valdelacasa.

Pueblos cuyos electores han de votar en esta Seccion.

Castañar de Ibor.
Carrascalejo.
Campillo.
Fresnedoso.
Garvin.
Navalvillar de Ibor.
Peraleda de S. Roman.
Villar del Pedroso.
Valdelacasa.

La elección dará principio en las cabezas de cada partido judicial y en Valdelacasa, como segunda seccion del de Navalmoral, á las ocho de la mañana del día 22 del próximo mes de Noviembre, continuando los días siguientes 23 y 24. El siguiente 25 á las diez de su mañana tendrá lugar el escrutinio general y proclamación del Diputado, conforme á lo prevenido en los artículos 122 y 123 del Reglamento. En el partido de Navalmoral tendrán lugar dichos actos á los tres días de haberse hecho la elección de Diputado en las Secciones, según lo prescrito en el art. 124 del expresado Reglamento.

Así los Alcaldes de las cabezas de partido ó seccion como los de los demás pueblos que los componen darán la mayor publicidad á las listas electorales para Diputados á Cortes ultimadas en 15 de Mayo de 1862, que son las que han de servir para estas elecciones de Diputados provinciales.

Oportunamente se designarán por este Gobierno de provincia los locales en que se han de verificar las elecciones para que con estas prevenciones se publiquen con cinco días de anticipación al menos por todos los Alcaldes de los pueblos del partido ó seccion.

A continuación se insertan los capítulos 1.º, 2.º y 3.º, título 3.º de la ley, y los 2.º y 3.º, título 3.º del Reglamento para mayor conocimiento de los electores y debido cumplimiento en estos actos por los Alcaldes de las cabezas de partido y de seccion y demás á quien corresponda.

Cáceres 26 de Octubre de 1863.

El Gobernador,

SERAFIN DERQUI.

Capítulos de la ley para el gobierno y administración de las pro-

vincias, que se citan en la anterior circular.

TITULO III.

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

CAPITULO PRIMERO.

Organización de las Diputaciones provinciales.

Art. 20. Las Diputaciones provinciales son corporaciones económico-administrativas, y como tales tendrán las atribuciones y ejercerán las funciones que las señala la presente ley. Su tratamiento será impersonal, y sus individuos mientras lo sean, tendrán el de señoría.

Art. 21. Por cada uno de los partidos judiciales en que se halle dividida la provincia se nombrará un Diputado provincial.

Los partidos judiciales que tengan mas de 30.000 almas según el censo oficial, elegirán dos Diputados provinciales.

Cuando la provincia no tenga siete partidos judiciales ó no puedan elegirse siete Diputados, los partidos de mayor población elegirán dos Diputados hasta completar el número de siete. El cargo de Diputado provincial durará cuatro años, renovándose por mitad cada dos.

CAPITULO II.

Del cargo de Diputado provincial.

Art. 22. El cargo de Diputado provincial es honorífico, gratuito y obligatorio.

Art. 23. Para ser Diputado provincial se necesita:

1.º Ser español mayor de 25 años.
2.º Tener una renta anual procedente de bienes propios, de 6.000 rs. vn. á lo menos, ó pagar desde 1.º de Enero del año anterior, por contribución directa, una cuota que no baje de 600 rs.

3.º Residir y llevar á lo menos dos años de vecindad en la provincia, ó tener en ella propiedades por las que se paguen 1.000 rs. de contribución directa.

Para computar la renta ó contribución se considerarán bienes propios de los maridos los de sus mujeres, mientras subsista la sociedad conyugal; de los padres los de sus hijos, mientras sean sus legítimos administradores, y de los hijos, los suyos propios que por cualquier concepto usufructúen sus padres.

Art. 24. No pueden ser Diputados provinciales:

1.º Los que al tiempo de hacerse la elección se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión.

2.º Los que por sentencia judicial hayan sufrido penas afflictivas, correccionales, ó inhabilitación para cargos públicos, si no se hallaren rehabilitados.

3.º Los que estén bajo interdicción judicial.

4.º Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos, ó tengan intervenidos sus bienes.

5.º Los que estén apremiados como deudores á los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

6.º Los administradores ó arrendatarios de fincas de la provincia y sus fiadores.

7.º Los contratistas de obras y servicios públicos de la misma y sus fiadores.

8.º Los ordenados in sacris.

9.º Los Alcaldes.

10. Los empleados públicos en activo servicio.

11. Los Senadores y Diputados á Cortes.

12. Los que perciban sueldo ó retribución de los fondos provinciales ó municipales.

13. Los contratistas de obras públicas en la provincia.

14. Los recaudadores de contribuciones.

15. Los arrendatarios de derechos de consumos en la provincia y sus fiadores.

En cualquier tiempo que se probare que un Diputado se halla en alguno de los casos señalados en los párrafos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de este artículo, se procederá á la declaración de su incapacidad legal para ejercer dicho cargo, y se hará nueva elección para su reemplazo.

Art. 25. Los individuos de Ayuntamiento que fueren elegidos Diputados provinciales, cesarán en aquellos cargos en el día que tomen posesion de estos.

Art. 26. Podrán excusarse de aceptar el cargo de Diputado provincial:

1.º Los que habiendo cesado en él fueren nuevamente elegidos, no mediando dos años.

2.º Los sexagenarios ó físicamente imposibilitados.

3.º Los Jueces de paz.

4.º Los que al tiempo de la elección no se hallen avecindados en la provincia donde fueron elegidos.

CAPITULO III.

Modo de hacer las elecciones.

Art. 27. La elección general de Diputados provinciales se hará en el mes de Noviembre en virtud de Real convocatoria, y la parcial en virtud de orden del Gobernador de la provincia, quien tendrá obligación de convocar á los electores de los respectivos partidos en el término de 30 días, á contar desde el en que ocurran las vacantes.

Art. 28. Para la elección de Diputados provinciales servirán las listas de electores para Diputados á Cortes que hubieren sido ultimadas en la época que señale la ley electoral.

Las listas que expresa el párrafo anterior se expenderán y publicarán impresas en todos los pueblos de los respectivos partidos, cuidando el Gobernador de que así se verifique.

Art. 29. Las elecciones se harán conforme al método que establezca la ley electoral para Diputados á Cortes, teniendo presentes las siguientes prevenciones.

1.º Cada elector entregará al Presidente una papeleta, que podrá llevar escrita en papel comun sin ningún distintivo, ó escribir en el acto por sí ó por medio de otro elector, en la cual designará el candidato ó candidatos á quienes dá su voto.

2.º Cuando una papeleta contenga mas de un nombre ó de dos, si se ha de elegir este número, solo valdrá el voto dado á los que se hallen inscritos en primer lugar, ó en primero y segundo según los casos. En el escrutinio general proclamará el Presidente Diputado ó Diputados al candidato ó candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 30. Será nula la elección de Diputado ó Diputados provinciales en la

que no hayan tomado parte la mayoría absoluta de los electores del partido, procediéndose en este caso dentro del término de 20 días á una segunda elección, que será válida, sea cual fuere el número de electores que en ella tomen parte.

Art. 31. El acta original de la junta de escrutinio general se depositará en el Archivo del Ayuntamiento de la cabeza de partido, sacándose tres copias de ella autorizadas por el Presidente y Secretarios escrutadores. El Alcalde remitirá dos de estas copias al Gobernador de la provincia para que pase una á la Diputación provincial y conserve la otra.

La tercera la enviará el Alcalde al Diputado electo para que le sirva de credencial. Cuando sean dos los Diputados que se elijan, se sacará una copia más y se remitirá al otro Diputado.

Capítulos del reglamento para la ejecución de la ley para el gobierno y administración de las provincias, citados en la anterior circular.

CAPITULO II.

Del cargo de Diputado provincial.

Art. 95. Las circunstancias que requiere el art. 23 de la ley para ser Diputado provincial han de concurrir en el candidato al tiempo de hacerse las elecciones.

Art. 96. Las condiciones exigidas en los párrafos segundo y tercero del artículo 23 de la ley son disyuntivas; de manera que puede ser nombrado Diputado provincial todo español, que siendo mayor de 25 años, se halle en alguno de los tres casos siguientes:

1.º Tener una renta anual procedente de bienes propios de 6.000 rs. á lo menos, y residir y llevar, á lo menos también, dos años de vecindad en la provincia.

2.º Pagar desde 1.º de Enero del año anterior por contribucion directa una cuota que no baje de 600 rs., y residir y llevar á lo menos dos años de vecindad en la provincia.

3.º Poseer en la provincia propiedades por las que se paguen 1.000 rs. de contribucion directa, aunque no se resida ni se tenga vecindad en la misma.

Art. 97. El Gobernador de la provincia y cualquier elector que figure en las listas del partido judicial correspondiente puede denunciar en todo tiempo á la Diputación provincial la circunstancia de hallarse un Diputado en alguno de los casos de que habla el último párrafo del artículo 24 de la ley.

CAPITULO III.

Modo de hacer las elecciones.

Art. 98. El Real decreto de convocatoria para la elección general de Diputados provinciales procederá por lo menos en 30 días á aquel del mes de Noviembre en que hayan de dar principio dichas elecciones en la Península é islas Baleares, y en 40 á aquel en que hayan de comenzar en Canarias.

Art. 99. Para cumplir lo prevenido en el párrafo segundo del art. 28 de la ley, remitirán los Gobernadores ejemplares de las listas electorales de Diputados á Cortes, tan luego como se ultimen, á todos los pueblos de los respectivos partidos judiciales y á las Autoridades locales de los mismos.

Art. 100. Los Gobernadores, 15 días antes del señalado para dar principio á las elecciones generales ó parciales de Diputados provinciales, adoptarán las disposiciones oportunas para que se expendan y publiquen en todos los pueblos las listas á que se refiere el artículo anterior.

Art. 101. La elección se hará exclusivamente en un solo local y en la cabeza del partido judicial fuera de los casos previstos en el artículo que sigue.

Art. 102. Cuando los electores de un partido, por la demasiada extension de

este ó por las circunstancias especiales del terreno, no puedan fácilmente ir á votar á la cabeza del mismo partido, se le dividirá en las secciones que fuere necesario, debiendo constar cada una de ellas de 30 electores al menos, y señalarse para cabeza de las mismas los pueblos á donde con menor dificultad puedan concurrir los electores.

Art. 103. La division de los partidos en secciones, cuando fuere necesaria, y el señalamiento de las cabezas de seccion, se harán por los Gobernadores y se someterán á la aprobacion del Ministro de la Gobernacion.

Art. 104. Aprobada por el Gobierno la demarcacion de las secciones y la designacion de sus respectivas cabezas, no podrán variarse en todo ni en parte sin la aprobacion del Gobierno, prévia la instrucción de un expediente que podrá promoverse por el mismo Gobernador ó por 30 electores al menos, y en el cual ha de justificarse la necesidad de la variacion.

Art. 105. Desde el momento en que se publique la convocatoria para la elección general ó parcial de Diputados provinciales, hasta que presten juramento los Diputados nombrados en virtud de la misma convocatoria, no podrá hacerse variacion alguna en las secciones electorales de los partidos llamados á hacer la elección.

Art. 106. El Gobernador designará los edificios ó locales á donde han de concurrir los electores en las cabezas de partido ó de seccion.

Art. 107. La division de secciones y la designacion de sus respectivas cabezas, y de los edificios ó locales de que habla el artículo anterior, se publicarán en todos los pueblos de cada partido cinco dias antes del señalado para comenzar las elecciones.

Art. 108. El primer dia de elecciones se reunirán los electores á las ocho de la mañana, en el sitio prefijado, presididos por el Alcalde de la cabeza de seccion ó partido, ó por quien haga sus veces.

Art. 109. Acto continuo se asociarán al Alcalde, Teniente ó Regidor que presida en calidad de Secretarios escrutadores interinos cuatro electores, que serán los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda acerca de la edad, decidirá el Presidente.

Art. 110. Formada así la mesa interina, comenzará en seguida la votacion para constituir la definitivamente.

Cada elector entregará al Presidente una papeleta, que podrá llevar escrita en papel comun sin ningun distintivo, ó escribir en el acto por sí ó por medio de otro elector, en la cual se designarán dos electores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Esta votacion no podrá cerrarse hasta las doce del dia sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó partido.

Art. 111. Cerrada la votacion, hará la mesa interina el escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellos con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Cuando respecto del contenido de alguna ó algunas papeletas ocurriese duda á algun elector, este tendrá derecho á que se le muestren para verificar por sí mismo la exactitud de la lectura.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto, hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos Secretarios, con el Alcalde, Teniente ó Regidor Presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Art. 112. Si por resultado del escrutinio no saliese elegido el número sufi-

ciente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 113. Acto continuo, y bajo la dirección de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votacion para elegir el Diputado ó los Diputados provinciales, y esta durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó partido.

Art. 114. La votacion será secreta, y se verificará con arreglo á la prevencion 1.ª del art. 29 de la ley para el gobierno de las provincias.

El Presidente depositará en la urna la papeleta doblada que le entregue cada elector á presencia del mismo, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Art. 115. Cerrada la votacion á las cuatro de la tarde, el Presidente y los Secretarios escrutadores harán el escrutinio de los votos, leyendo aquel en alta voz las papeletas, y confrontando los otros el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista.

Los Secretarios escrutadores verificarán la exactitud de la lectura, examinando las papeletas y cerciorándose de su contenido.

Art. 116. Cuando una papeleta contenga mas de un nombre ó dos, si se ha de elegir este número, se observará lo dispuesto en la prevencion 2.ª del art. 29 de la ley.

Art. 117. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los electores se quemarán á su presencia todas las papeletas.

Art. 118. Acto continuo se extenderán dos listas comprensivas de los nombres de los electores que hayan concurrido á la votacion del Diputado ó Diputados y del resumen de los votos que cada candidato haya obtenido. Ambas listas las autorizarán con sus firmas, certificando de su veracidad y exactitud el Presidente y los Secretarios escrutadores.

El Presidente remitirá inmediatamente una de las listas por expreso al Gobernador que la hará insertar en cuanto la reciba en el *Boletín oficial*. La otra lista se fijará antes de las ocho de la mañana del dia siguiente en la parte exterior del local donde se celebren las elecciones.

Art. 119. Formadas las listas de que habla el artículo anterior, el Presidente y Secretarios escrutadores extenderán y firmarán el acta de la Junta electoral de aquel dia, expresando precisamente en ella el número total de electores que hubiere en el partido ó seccion, el número de los que hayan tomado parte en la elección de Diputado ó Diputados, y el número de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 120. A las ocho de la mañana del referido dia siguiente continuará la votacion del Diputado ó Diputados, y durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes, sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó partido.

Art. 121. Cerrada la votacion de este dia, y hechas en él todas las operaciones electorales conforme á lo prescrito para el anterior en los artículos 111, 113, 116, 117 y 118, el Presidente y Secretarios escrutadores extenderán y firmarán el acta de la Junta electoral con sujecion á lo prevenido en el art. 119.

Art. 122. Al dia siguiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las diez de la mañana, el Presidente y Secretarios de cada seccion harán el resumen general de votos, y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado expresando el número total de electores que hubiere en la seccion, el número de los que hayan tomado parte en la elección y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 123. Las listas que hayan estado expuestas al público conforme á lo prescrito en el art. 118, y las actas de que hablan el 119, 121 y 122, se depositarán originales en el Archivo del Ayuntamiento.

De la última de estas actas sacarán, dentro del mismo dia de su formacion, el Presidente y Secretarios escrutadores, dos copias certificadas, una de las cuales remitirá áquel inmediatamente al Presidente de la mesa de la cabeza de partido. La otra acta la entregará el Presidente al escrutador que haya obtenido mayor número de votos para que concorra con ella al escrutinio general, ó al escrutador que por imposibilidad ó justa excusa del primero siga á este por su orden.

En caso de empate entre dos ó mas escrutadores, decidirá la suerte.

Art. 124. A los tres dias de haberse hecho la elección del Diputado ó Diputados en las secciones, se celebrará el escrutinio general de votos en la cabeza de partido en una junta compuesta de la mesa de la seccion de la misma cabeza de partido y de los Secretarios escrutadores, que concurrirán con las actas de las demas secciones.

El Presidente y Secretarios escrutadores de la seccion de la cabeza de partido desempeñarán respectivamente estos oficios en la Junta.

Si por enfermedad, muerte u otra causa no concurrese algun escrutador á la Junta de escrutinio general, remitirá el Presidente de la mesa respectiva al de dicha Junta la copia del acta que debia llevar el escrutador.

Art. 125. Hecho el resumen general del partido por el escrutinio de las actas de las secciones, se cumplirá lo dispuesto en la última parte de la prevencion 2.ª del art. 29 de la ley.

Art. 126. En los partidos que no estén divididos en secciones, se proclamará desde luego Diputado ó Diputados al candidato ó candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en el escrutinio de que habla el art. 122, decidiendo también la suerte en caso de empate.

Art. 127. Así en las votaciones diarias como en el escrutinio general, el Presidente y Secretarios escrutadores resolverán á pluralidad de votos, cuantas dudas y reclamaciones se presenten; pero no tendrán facultad para anular votos, consignando únicamente en el acta su opinion y las resoluciones que hubieren tomado.

Art. 128. Proclamado el Diputado ó Diputados del partido, se cumplirá lo prevenido en el art. 31 de la ley respecto al depósito del acta original y al curso que debe darse á las copias que de ella se saquen.

Art. 129. Cuando no hubiere tomado parte en la elección la mayoría absoluta de los electores del partido, no se hará la proclamacion del Diputado ó Diputados; pero se remitirá sin demora al Gobernador copia del acta para que dé cumplimiento á lo prevenido en el art. 30 de la ley.

Art. 130. En las Juntas electorales solo puede tratarse de las elecciones. Todo lo demas que en ellas se haga será nulo y de ningun valor, sin perjuicio de procederse judicialmente contra quien haya lugar en razon de cualquier exceso que se cometiere.

Art. 131. Solo los electores, las Autoridades civiles y los auxiliares que el Presidente estime necesario llevar consigo, tendrán entrada en las Juntas electorales.

Ningun elector, cualquiera que sea su clase, podrá presentarse en ellas con armas, palo ó baston. Las Autoridades podrán usar en dichas Juntas el baston y demas insignias de su ministerio.

Art. 132. Al Presidente de las Juntas electorales toca mantener en ellas el orden bajo su mas estricta responsabilidad.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.